



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado N°: 70001-33-33-001-2013-00234-00

Demandante: Oscar Antonio Mario Reyes como sucesor de la señora Miriam Contreras Oviedo

Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Parafiscal de la Protección Social “UGPP”

Proceso: Ejecutivo

1- Asunto a resolver:

Procede el despacho a resolver una solicitud de medidas cautelares de embargo presentadas por la parte ejecutante.

2- Antecedentes:

La parte ejecutante solicitó las siguientes medidas cautelares:

- 1) Oficiar por Secretaría, al Fondo Nacional de Pensiones del Nivel Nacional – FOPEP- especificando que lo que se pretende con esta medida cautelar solicitada, es garantizar el pago de una sentencia judicial como fundamento legal de la excepción del principio de inembargabilidad, para que indique los números de cuenta en que se depositan recursos a nombre de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP-, identificada con el NIT No. 90037391-34, cual es el saldo de las cuentas estableciendo el origen de los recursos depositados en ella y el nombre de tales cuentas.

3- Consideraciones:

El artículo 599 del Código General del Proceso, establece:

“Artículo 599. Embargo y secuestro. Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.”

En el caso concreto, si bien es cierto la parte ejecutante en su escrito de demanda en título aparte presentó solicitud de medidas cautelares, sin embargo, no indicó que bienes del ejecutado requiere se embarguen o ejecuten, solo realizó una solicitud probatoria al juzgado y un análisis normativo, sin cumplir hasta este momento procesal, la carga de indicar con claridad cual o cuales son las solicitudes de medidas cautelares que pretende se decreten en el presente proceso, bajo ese entendido esta unidad judicial negará la solicitud de medidas cautelares expuesta por la parte ejecutante.

No obstante, la parte ejecutante tendrá la posibilidad de volver a presentar las solicitudes de medidas cautelares que considere procedentes.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

Primero: Negar las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante, por las razones expuestas en las consideraciones de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Mario De La Espriella Oyola

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

001

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Ejecutivo

70001-33-33-001-2013-00234-00

Código de verificación:

**21955d9718e02493f09932022a9292d96c53b3e9f396c6d5253b142404a
061ea**

Documento generado en 04/11/2021 04:47:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>